## **LEI DE 5 DE AGOSTO DE 1881**

Deuda Interna .- Se suspende su pago, salvo dos excepciones .

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei;

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

**Artículo único.** Se suspende miéntras dure la guerra, el pago de los créditos de la deuda interna del Estado; salvo los del último empréstito votado en el año 80 y las indemnizaciones de los perjuicios que hubiesen sufrido los bolivianos en el Litoral y despues del desastre del "Alto de la alianza," ocasionados por él.

Comuníquese el poder ejecutivo para su sancion y cumplimiento.
Sala de seciones.- La Paz, a 4 de agosto de 1881.

M. Baptista.- Apolinar Aramayo, diputado secretario.- Antonio Guerrero, diputado secretario.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.
Casa de gobierno .- La Paz, a 5 de agosto de 1881.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.